



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00076-2025-SUNARP/OGRH

Lima, 10 de junio de 2025

VISTOS: La Carta N° 003-2025-JRMN de fecha 6 de junio de 2025, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan Rolando Mamani Nina, y el Informe N° 001-2025-COMITÉ DE SELECCIÓN PROCESO CAS N° 12-2025 de fecha 10 de junio de 2025 emitido por el Comité de Selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 003-2025-JRMN de fecha 6 de junio de 2025, el señor Juan Rolando Mamani Nina, presenta reconsideración al resultado de evaluación curricular del Proceso CAS N° 12-2025-SUNARP, publicado en fecha 6 de junio de 2025, que declara desierta la convocatoria, a fin se le considere como postulante APTO, al haber acreditado en su oportunidad, la condición de egresado de la maestría en la mención: GESTION PUBLICA, por ser justa y legal. Cabe precisar que adjunta los siguientes documentos:

- Archivo en extensión PDF que se adjuntó en correo de fecha 04/06/2025.
- Correos emitidos durante el proceso de convocatoria.
- Constancia de haber cursado la maestría en GESTION PUBLICA.
- Certificado de estudios de la maestría.

Que, sobre el plazo de presentación del recurso de reconsideración, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que el término para la interposición de los recursos de reconsideración o apelación es de quince (15) días perentorios;

Que, sobre la autoridad para pronunciarse respecto al recurso de reconsideración, el numeral 7.9 de la Directiva que regula el proceso de selección y vinculación para la contratación en el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobada por la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00054-2025-SUNARP/GG de fecha 28 de marzo de 2025, en adelante la Directiva, señala lo siguiente: *“La OGRH o la que haga sus veces en los Órganos Desconcentrados, posterior a la publicación de los resultados finales, es la competente para resolver los recursos de reconsideración, previo informe del Comité de Selección, en los casos que resulte necesario. Asimismo, es responsable de trasladar dentro del plazo legal los recursos de apelación al Tribunal del Servicio Civil para su atención en el marco de sus competencias”*;

Que, sobre el requisito de la prueba nueva, el artículo 219 del TUO de la LPAG, señala que *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva*

prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”;

Que, en tal sentido tal como se advierte del recurso de reconsideración materia de evaluación, el señor Juan Rolando Mamani Nina, ha cumplido con presentar en calidad de nueva prueba el certificado de estudios de la Maestría en Contabilidad y Administración con mención en Gestión Pública, lo cual permite a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos reevaluar la decisión contenida en el Comunicado publicado en fecha 6 de junio de 2025, y pronunciarse en el marco de sus competencias;

Que, mediante INFORME N° 001-2025-COMITÉ DE SELECCIÓN PROCESO CAS N° 12-2025-SUNARP de fecha 10 de junio de 2025, el Comité de Selección del Proceso CAS N° 12-2025-SUNARP, en el marco del numeral 7.9 de la Directiva, señala en el numeral 2.7 del citado informe, lo siguiente: “ ... considerando que la Universidad Nacional del Altiplano, a través del Jefe de la Sub Unidad de Registro y Archivo Académico, informa que dicha universidad **emitía constancias que indicaban estudios concluidos cuando el estudiante tenía la calidad de EGRESADO**, considera que resulta procedente lo solicitado por el postulante Juan Rolando Mamani Nina, por lo que corresponde considerarlo como APTO respecto a la evaluación curricular del Proceso CAS N° 12-2025-SUNARP”;

Que, de conformidad con los considerandos antes expuestos, el recurso de reconsideración debe ser declarado fundado, al haberse acreditado la condición de egresado de la maestría con mención en Gestión Pública del señor Juan Rolando Mamani Nina;

De conformidad con las facultades que ostenta esta Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo al literal n) del artículo 49 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado por la Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN; al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y a la Directiva que regula el proceso de selección y vinculación para la contratación en el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobada por la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00054-2025-SUNARP/GG de fecha 28 de marzo de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – DECLARAR fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan Rolando Mamani Nina, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2. – Notificar la presente resolución al señor Juan Rolando Mamani Nina para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
RAFAEL ANTONIO BASURTO ZAPATA
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
Sede Central - SUNARP**